

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Reales órdenes.*

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. José García contra una providencia de V. S., que se declaró incompetente para conocer de un acuerdo del Ayuntamiento de Gozon, relativo á la construccion de ciertas obras y variacion de una servidumbre pública, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del mes próximo pasado, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. José García contra una providencia del Gobernador de Oviedo, que se declaró incompetente para conocer de un acuerdo del Ayuntamiento de Gozon, relativo á la construccion de ciertas obras y variacion de una servidumbre pública.

El reclamante solicitó y obtuvo permiso del Ayuntamiento para reedificar una casa de su propiedad, sita en la villa de Luanco, de aquel término municipal.

Cuando ya estaban bastante avanzadas las obras, manifestó García al Ayuntamiento que se proponía abrir en la fachada Nordeste de la casa una tercera ventana ó tragaluz segun se había proyectado en el plano aprobado por la corporacion municipal, obra de todo punto indispensable á fin de dar luz y ventilacion y evitar la humedad en las bodegas, y que para llevarla á cabo era necesario variar la rasante de un camino ó servidumbre pública.

El Ayuntamiento desestimó la instancia fundándose en que en el plano archivado en sus oficinas no figuraba el hueco que se pretendía abrir, y en que no se podía permitir la variacion de la rasante porque siendo ya el camino bastante pendiente había necesidad en su caso de construir en él una escalera.

D. José García interpuso recurso dealzada ante el Gobernador de la provincia alegando el derecho que le asistía á consecuencia de la aprobacion de los planos que en su dia presentó, en los que estaba señalado el hueco que se pretendía abrir; y suponiendo que habían sido alterados los que obraban en las oficinas de la Municipalidad, protestó acudir donde correspondiera por este hecho.

El Gobernador, en vista de lo informado por el Ayuntamiento, que rebatió

lo expuesto por D. José García, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, considerando que el asunto de que se trataba era de la exclusiva competencia de la Municipalidad por referirse á un permiso para edificar y variacion de una rasante de un camino; y teniendo asimismo en cuenta que es obligacion de las corporaciones municipales conservar las servidumbres públicas, y que no se había cometido infraccion de ley, acordó declararse incompetente para conocer en el asunto, sin perjuicio del derecho de que se creyera asistido el interesado para reclamar donde viera convenirle.

La Seccion conceptúa que esta resolucion se halla arreglada á derecho.

En efecto, por más que el reclamante repite en el recurso dealzada interpuesto ante el Ministerio del digno cargo de V. E. que se ha infringido el art. 77 de la ley Municipal de 1870, 83 de la vigente, porque el primer acuerdo del Ayuntamiento aprobando los planos en que se señalaban las obras que ahora se pretenden verificar fué inmediatamente ejecutivo, es el hecho que el Ayuntamiento niega rotundamente que figuraran en aquellos tales obras, y el interesado no prueba su aserto.

Por otra parte observa la Seccion que se trata de una cuestion de policia urbana, y que los Ayuntamientos están obligados por la ley á cuidar y conservar todas las servidumbres del Municipio; y no habiéndose extralimitado el Ayuntamiento de este círculo de atribuciones, ni lastimado derechos adquiridos por un tercero, pudo tomar la resolucion que estimara más conveniente á los intereses comunales.

Opina, por tanto, la Seccion que se debe desestimar el recurso interpuesto.» Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1878.

**ROMERO Y ROBLEDO.**

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 16 de Mayo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, pre-

sentada por el Licenciado D. Pedro G. Garamendi, en nombre de D. Juan Casall y Areni, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Junio de 1877 desestimando la reclamacion interpuesta por dicho interesado contra el acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona, que hizo suya la fábrica del gas municipal, y porque aquella Corporacion no había expuesto al público en las puertas de la Casa Consistorial las cuentas municipales referentes á dicho asunto:

Resulta que, previa subasta pública, fué adjudicado á D. Eugenio Lebon y compañía el suministro del alumbrado público por gas en la ciudad de Barcelona, con arreglo al pliego de condiciones aprobado de Real orden en 25 de Setiembre de 1863, apareciendo entre estas condiciones la de que el Ayuntamiento podrá hacer suya la fábrica del gas mediante el pago de cierta suma; que esta fábrica debería construirse en sitio y forma determinada, y que las cuentas con el contratista del gas se expondrían al público ántes de satisfacer á la empresa las cantidades que reclamase:

Que construida la fábrica, dió principio la empresa en 1867 al suministro del gas, y posteriormente solicitó del Ayuntamiento que dando por cumplido el contrato se admitiera la fábrica, mediante el pago de la suma estipulada con este fin:

Que D. Juan Casall, vecino de Barcelona, presentó al Ayuntamiento varios escritos denunciando faltas que á su juicio había cometido la empresa Lebon, y solicitando que no se le admitiera la fábrica; y por último, reclamó porque el Ayuntamiento no expuso al público en las puertas de la Casa Consistorial las cuentas con la empresa del gas, así como las ocho piezas de que constaba el expediente para la admision de la fábrica, poniendo estos documentos de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento:

Que en 26 de Junio de 1873 el Ayuntamiento de Barcelona tomó acuerdo resolviendo, entre otros particulares, dar por terminado el compromiso de la empresa Lebon y compañía; que procedía recibir á la misma la fábrica de gas, pasando á ser propiedad del Municipio, y entregar á la empresa la suma de 3.392.397 reales que le restaba percibir:

Que D. Juan Casall se alzó ante la Comision provincial del acuerdo de Ayuntamiento; pero la Comision, fundándose en que la cuestion propuesta era de carácter

contencioso, resolvió no haber lugar á deliberar sobre la alzada de Casall:

Que este mismo interesado entabló recurso para ante el Ministerio contra el fallo de la Comision, y el Gobernador de la provincia no elevó la solicitud en virtud de los mismos fundamentos aducidos por la Comision; mas presentada directamente por Casall en el Ministerio, por Real orden de 7 de Marzo de 1876 fué atendida la reclamacion del interesado; se dejaron sin efecto los acuerdos del Gobernador y Comision provincial y se devolvió el expediente para que se decidiera la cuestion suscitada:

Que en 9 de Marzo de 1877 el Gobernador de Barcelona resolvió desestimar el recurso de D. Juan Casall; y habiendo acudido de nuevo el interesado al Ministerio, previa consulta de la Seccion de Gobernacion de este Consejo, recayó la Real orden de 30 de Junio de 1877, por la cual, en vista de que la reclamacion de Casall se dirigía á la exposicion de las cuentas y á la admision de la fábrica de gas, se resolvió en cuanto á lo primero que puestas de manifiesto las cuentas en la Secretaría del Ayuntamiento, éste había cumplido por su parte; y que no señalándose vicio alguno ni omision de ley con respecto del acuerdo sobre la admision de la fábrica de gas municipal, como quiera que dicha admision era efecto de un contrato celebrado con la empresa Lebon para un servicio del Municipio, sólo ante la Administracion en vía contenciosa podía discutirse si se habían cumplido las condiciones del contrato y el alcance que éstas tuvieran para el propósito del interesado; concluyendo de todo con desestimar la instancia de Casall:

Que el Licenciado D. Pedro G. Garamendi, en la representacion antedicha, acudió ante este Consejo con demanda contra la Real orden referida, y solicitando que se declarase nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona tomado en 26 de Junio de 1873; que se mande á dicha corporacion tramitar de nuevo el expediente sobre cumplimiento por parte de la empresa Lebon de las condiciones de su contrato, y que á la vez que se exhiba este expediente se fijen en los sitios públicos las cuentas con la empresa, ó que en el caso de que no se admita esta súplica, que dejando sin efecto la Real orden se devuelva el expediente al Ministerio para que resuelva en el fondo la reclamacion á que se contrae:



Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué éste de parecer de que no debía ser admitida porque el actor no pretendía reivindicar derecho alguno nacido de acuerdo administrativo que hubiera sido vulnerado, sino que ejercitando una verdadera accion popular se proponia denunciar faltas que estimaba cometidas por el Ayuntamiento, como administrador del caudal del Municipio, cuando admitió como suya la ya referida fábrica, y tales fundamentos no pueden servir de base al procedimiento contencioso.

Visto el art. 25 de la ley de Ayuntamientos, que concede á todos los habitantes de un término municipal accion y derecho para reclamar contra los acuerdos de los Ayuntamientos, así como para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Regidores y Vocales de la Asamblea de asociados en los casos, tiempo y forma prescrita por la misma ley y la especial á que se refiere el artículo 77 de la Constitucion:

Vistos los artículos 171 y 177 de la

ley citada, segun los cuales todos los que se estimen agraviados por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra los mismos, y acudir en vía contenciosa administrativa contra las resoluciones del Gobierno en los casos en que la reclamacion se hubiese instruido ante el superior jerárquico en el orden administrativo:

Considerando:

1.º Que la revision en vía contenciosa de las resoluciones administrativas únicamente procede cuando por las referidas resoluciones se hayan podido lastimar los derechos de que un particular se crea asistido:

2.º Que la instancia de D. Juan Casall contra el acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona, relativo á la admision de la fábrica de gas de dicha ciudad, así como la queja por el mismo interesado presentada acerca del sitio en que se habían expuesto las cuentas con el contratista del servicio de alumbrado por gas, no se funda en el supuesto agravio que con el referido acuerdo y forma de publi-

cacion se hubiera podido causar á los derechos propios del reclamante, pues éste no fué parte en el contrato con Lebon y compañía, ni intervino en su celebracion; y por lo tanto, al tenor de lo prescrito en el art. 177 citado, la presente demanda carece de base sobre la cual pueda apoyarse:

3.º Que si bien en virtud del derecho que el art. 25 de la ley Municipal reconoce á los vecinos D. Juan Casall pudo denunciar los actos del Ayuntamiento que segun su criterio merecieran reforma ó mayor exámen, esto no le autorizaba ni concedía personalidad legítima para acudir en vía contenciosa contra la resolucion del Gobierno que desestimó aquella denuncia;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y de-

más efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1878.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO,  
Sr. Presidente del Consejo de Estado.

### Administracion económica.

Impuestos.—Cédulas.—Circular.

Siendo varios los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que han consultado la fecha y forma en que han de rendir la cuenta general por la administracion de las cédulas personales que han recibido en el actual año económico, esta Administracion ha acordado manifestarles:

1.º Que á su debido tiempo se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día en que han de verificarlo.

2.º Que las cuentas las formarán con arreglo al modelo adjunto.

Y por último, que los Ayuntamientos que devuelvan cédulas sobrantes acompañarán á las indicadas cuentas facturas certificadas del número, clase é importe de las mismas.

Madrid 26 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

### PROVINCIA DE MADRID.

### PARTIDO JUDICIAL DE

### AYUNTAMIENTO DE

CUENTA general que rinde este Ayuntamiento á la Administracion económica de las cédulas personales de 1877-78 que ha recibido, y de las repartidas durante los meses que á continuacion se expresan y número de las que han quedado sobrantes, en conformidad á lo dispuesto en el art. 44 de la instruccion.

			CÉDULAS PERSONALES DE 1877-78							VALORES.	
			De 1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	TOTAL.	Peset. cénts.
Recibidas en	de	1877.....									
Idem en	de	".....									
Idem en	de	".....									
TOTAL RECIBIDAS.....											
Repartidas en el mes de	Setiembre de	1877.....									
Idem id.	Octubre	".....									
Idem id.	Noviembre	".....									
Idem id.	Diciembre	".....									
Idem id.	Enero	1878.....									
Idem id.	Febrero	".....									
Idem id.	Marzo	".....									
Idem id.	Abril	".....									
Idem id.	Mayo	".....									
Idem id.	Junio	".....									
TOTAL REPARTIDAS .....											
Importan las cédulas recibidas.....											
Idem las que ha repartido.....											
Cédulas sobrantes y que se entregan.....											
TOTAL IGUAL.....											

### RESUMEN GENERAL.

Importan las cédulas recibidas.....										
Idem las que ha repartido.....										
Cédulas sobrantes y que se entregan.....										
TOTAL IGUAL.....										

V.º B.º  
El Alcalde,

de

de 1878.

El Secretario,

### INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 10 del mes de Julio de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Dionisio Rajas.....	Alcalá.....	Rústica.....	Alcalá.....	Clero.	476'95
Mariano Diaz.....	Brea.....	".....	Brea.....	Estado.	40'10

Madrid 28 de Junio de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.



RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 11 del mes de Julio de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
Doña Pilar Vacas.....	Torres.....	Rústica.....	Torres.....	Clero.....	10
D. Mariano Alonso.....	Campo-Real.....	".....	Loeches.....	".....	8'89
José Alonso.....	Loeches.....	".....	".....	".....	15'15
Domingo Hornero.....	".....	".....	".....	".....	5'39
Vicente Gomez.....	Horcajo.....	".....	Horcajo.....	".....	5'03
Antonio Povedano.....	".....	".....	".....	".....	19'13
".....	Villanueva.....	".....	Villanueva.....	".....	20
Estéban Palacios.....	".....	".....	".....	".....	40'25
Pedro Alvarez Fernandez.....	Collado.....	".....	Collado.....	".....	37'50
".....	Chinchon.....	Urbana.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	90'19
					2.500'50

Madrid 28 de Junio de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

No habiendo resultado remate en la pública, doble y simultánea tercera subasta celebrada el día 23 del corriente mes para el arrendamiento por tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1881, del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota del millar del Valle de la Alcodía titulado *Maroterías*, término de Almodóvar del Campo, se saca á cuarta subasta con la baja del 10 por 100 del tipo que ha servido de base para la tercera, ó sea por la cantidad de 3.774 pesetas 46 céntimos anuales; cuyo acto tendrá lugar, de doce á una de la mañana del día 14 de Julio próximo, en la Administración económica de esta provincia y en la de Ciudad-Real, bajo las condiciones expresadas en el pliego que está de manifiesto en las *Ambos puntos* y que se halla inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 21 de Marzo último.

Madrid 28 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

### Ayuntamientos.

#### Alameda del Valle.

Se hallan terminados y expuestos al público por ocho días el apéndice al amillaramiento y reparto de la contribucion para el año económico de 1878-1879.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes, tanto vecinos del pueblo como forasteros, puedan presentarse á hacer las reclamaciones que les convenga en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinar dichos documentos.

Alameda del Valle 22 de Junio de 1878.—El Alcalde, P. O., Antonio Ventura.

#### Arganda.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa de Arganda para el año económico de 1878 á 1879, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, á contar desde la fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y exponer de agravio si lo hubiere; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo no serán oídos.

Arganda á 26 de Junio de 1878.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

#### Buitrago.

El apéndice al amillaramiento y reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1878 á 79 se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Buitrago 24 de Junio de 1878.—El Alcalde, Mateo Rivera.

#### Guadarrama.

Competentemente autorizado por la superioridad, este Ayuntamiento arrienda en pública subasta con la exclusiva en la venta al por menor los artículos de consumo de esta villa durante el año económico de 1878 á 1879, en remates separados por especies, que tendrán lugar en la sala consistorial el día 3 de Julio próximo, de diez á doce de la mañana, bajo los tipos y condiciones que expresan los pliegos que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta y hasta tanto en la Secretaría del Municipio. Atendiendo á la premura del tiempo, si hubiere licitador en el primer remate, en lugar del segundo se ampliará aquel por una hora, y transcurrida se dará por terminado, adjudicándose al mejor postor, y si no hubiere licitador se celebrará el segundo de instrucción el día 11 del referido mes de Julio.

Lo que se anuncia convocando licitadores

Guadarrama 25 de Junio de 1878.—El Alcalde, Juan Lopez Tofiño.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días, á contar desde la fecha, el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1878 á 79, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes en este término municipal.

Guadarrama 22 de Junio de 1878.—El Alcalde, Juan Lopez Tofiño.

El Ayuntamiento de esta villa, con la autorizacion competente, arrienda en pública subasta los derechos de cereales por todo el año económico de 1878-79; y para los dos remates de instrucción ha señalado los días 3 y 4 de Julio próximo, atendida la premura del tiempo, bajo el tipo y condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta tanto en la Secretaría de la Municipalidad.

Guadarrama 25 de Junio de 1878.—El Alcalde, Juan Lopez Tofiño.

#### Los Hueros.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1878 á 79, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días con el fin de oír reclamaciones, y transcurridos que éstos sean no se admitirá ninguna.

Los Hueros 24 de Junio de 1878.—Por orden, Julian Puerta y Monje, Secretario.

#### Lozoya.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres

vencidos para la asistencia de 15 á 20 familias pobres.

La poblacion consta de 170 vecinos, dista de la capital 12 leguas, cuya posicion topográfica es muy excelente, y con muy buenas aguas; tiene además puesto de la Guardia civil.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; teniendo presente que será agraciado con dicha plaza aquel Profesor que más méritos presente en sus servicios.

Lozoya 21 de Junio de 1878.—El Alcalde, Aureliano Ramiro.—Por orden, Agapito Velez, Secretario.

#### Miraflores de la Sierra.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días el repartimiento de la contribucion territorial de esta localidad, referente al próximo año económico de 1878 al 79, para que durante el mismo se pueda enterar cualquiera persona de las comprendidas en el mismo y hacer las reclamaciones que crean justas; bajo el concepto que pasado sin verificarlo no serán oídos.

Miraflores de la Sierra 23 de Junio de 1878.—El Alcalde, José Jimenez.

#### Navalafuente.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, así como la matrícula de subsidio industrial y comercial que han de regir en este pueblo y año económico próximo veniente 1878-79, se hallan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes, mas transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Navalafuente 23 de Junio de 1878.—El Alcalde, Saturnino Vallejo.

#### Orusco.

Por terminacion de contrato se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas por la asistencia á las familias pobres, quedando el Profesor en libertad para ajustarse con los vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde la fecha.

Orusco 21 de Junio de 1878.—El Alcalde constitucional, Manuel V. de Funes Moreno.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Go-

mez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Leonardo Sanchez de Rivera, natural de Santa Olalla, y á Nemesio Palomo, de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su nieto Hilario Sanchez de Rivera con Francisca Illan; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Junio de 1878.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia de este día, se cita de comparecencia en el Juzgado de primera instancia de Buenavista y Escribanía de Don Bonifacio Guillen, sito en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á Domingo Iglesias Ortiz, cuyo actual domicilio se ignora, si bien ha vivido en la Era del Mico, núm. 4, principal, con el fin de que á término de seis días comparezca á prestar declaracion en causa que me halla instruyendo contra su hermano Enrique por el delito de hurto.

Madrid 26 de Junio de 1878.—Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

##### Centro.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Cabaleiro y Constante, de estado soltero, del comercio, mayor de edad, que parece ser se halla en la isla de Cuba, pero se ignora su paradero, para que dentro del improrogable término de 30 días se presente en este Juzgado á prestar su indagatoria en la querrela criminal que se le sigue á instancia de D. Juan Lorca por abuso de un depósito; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden judicial y gubernativas, que en cualquier punto que sea habido el citado D. Eduardo Cabaleiro procedan á su detencion y la cárcel con las seguridades debidas á la misión de hombres de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 26 de Junio de 1878.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Venancio de Orche.



**Congreso.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta por término de ocho dias varios géneros de quincalla, estantería, bisutería y algunos muebles embargados y conservados en la ciudad de Barcelona, calle de San Pablo, núm. 59, piso primero, los cuales han sido tasados en la cantidad de 405 pesetas 25 céntimos; cuyo remate tendrá lugar el dia 13 de Julio próximo venidero, á la una de su tarde, en dicho Juzgado del Congreso en Madrid y en el de Palacio de Barcelona; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta depositar previamente en la mesa del Juzgado donde concurren la cantidad de 100 pesetas en metálico.

Dado en Madrid á 26 de Junio de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales. 141

**Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á Castellon, provincia de Valencia, hasta el dia 3 de Enero de 1880.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Poyo, con Arancel de 1'5 miriámetros (provisional). . . . . 34.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual del portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 15 de Junio de 1878.—El Director general, E. Garrido.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Poyo, se comprometo á tomar á su cargo

la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Silla á Alicante, provincia de Valencia.

Presupuesto anual.

	Pesetas.
Sollana, con Arancel de 3 miriámetros (provisional).	15.600
Bellreguart, con Arancel de 2'5 miriámetros. . . . .	19.000
	34.600

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 15 de Junio de 1878.—El Director general, E. Garrido.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Sollana y Bellreguart, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Universidad Central.**

Secretaría general.—Primera enseñanza.  
Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su *traslacion* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

*Escuelas de niños.*

La de Moralzarzal, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.  
La de Valdeolmos, con el de 547'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Escuela de niños.*

La de Riva de Saelices, con el sueldo anual de 500 pesetas.

*Escuelas de niñas.*

Las de Fuentelaencina y Valdeconcha, con el sueldo anual de 416'50 pesetas cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

*Escuela de niños.*

La de Collado-Hermoso, con el sueldo anual de 500 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

*Escuela de niños.*

La incompleta de Azutan, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Maestros que aspiren por *traslacion* á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Julio de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por *concurso* las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

*Escuelas de niños.*

La de La Cabrera, dotada con el sueldo anual de 455 pesetas.  
La de Quijorna, con el de 375.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

*Escuelas de niños.*

Las de las aldeas reunidas de Retamar, Veredas y Viñuelas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y residencia simultánea de cuatro meses en cada una de ellas, y disfrute de casa-habitacion respectivamente.

La Escuela de San Benito, con el de 250 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

*Escuelas de niños.*

La de Pineda, con el sueldo anual de 625 pesetas.  
Las de Buciegas y Melgosa, con el de 312'50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Escuelas de niños.*

La de Saelices, con el sueldo anual de 320 pesetas.

La de Embid, con el de 250.  
La de Carabias, con el de 190.

*Escuela de niñas.*

La de Pobo, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

*Escuelas de niños.*

Las de Dehesa de Cuéllar, con el sueldo anual de 450 pesetas.

Las de Tabladillo y Sigueruelo, con el de 300.

Las de Mazagatos, Olmillo, Pinilla, Ambroz, Pradales y Seguera de Fresno, con el de 275.

La de Mata del Quintanar, con el de 185.

La de Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150.

La de Burgomillado, con el de 100.

*Escuelas de niñas.*

Las plazas de Auxiliar de Cuéllar y El Espinar (sin casa ni retribucion), con el sueldo anual de 375 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

*Escuela de niños.*

La de Robledo del Buey, con el sueldo anual de 300 pesetas.

*Escuela de niñas.*

La de San Roman, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal Central de párvulos; para las elementales cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos por estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sur plazas por oposicion, podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Julio de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.